



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0446
RADICADO N° 2021-00140-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por BERNARDO EMILIO ARROYAVE RUIZ contra MIGUEL ANGEL FONSECA SANCHEZ Y RUBEN DARIO FONSECA MONTOYA, se allegó escrito de reforma a la demanda por lo que se procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo contemplado en el artículo 28 del CPTSS, el término procesal para realizar reforma a la demanda es dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del traslado para dar respuesta. La presentada en este proceso resulta extemporánea por anticipación, en tanto se allegó cuando aún estaba corriendo el término de traslado para que los demandados dieran respuesta, inobservando los presupuestos de la norma citada.

En consecuencia, se rechazará la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, se advierte que los demandados fueron debidamente notificados por el despacho el 18 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2021-00140-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

